

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 46.

CENSO DE POBLACION.

La Comision de Estadística general del Reino, con fecha 31 de mes último me ha dirigido la circular siguiente:

«Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la provincia de Málaga lo que sigue.

Excmo. Sr. Enterada esta Comision del oficio de V. S. de 24 del corriente en que consulta varias dudas que se han ocurrido á la de esa provincia al llenar las clasificaciones por profesiones y oficios en los estados núm. 2 del Censo, ha acordado contestar lo siguiente:

1.º Los dependientes de bufete ó mostrador de las casas de comercio, de quienes conste que se hallan interesados en las operaciones del establecimiento siendo partícipes de las ganancias ó pérdidas, deberán comprenderse en la casilla de comerciantes, pero sí por el contrario estuviesen atendidos solo á un

salario deberán figurar como sirvientes.

2.º Los pilotos y contra-maestres de la marina mercante pueden comprenderse en la casilla de Capitanes. De esta manera figurarán en un solo grupo las personas que con inteligencia dirigen las naves y egercen funciones de mando mas ó menos importantes y en otro distinto, los marineros que solo obedecen y egercitan simples maniobras. Y aun que es verdad que no son unos mismos el grado de pericia y atribuciones de todos los que se designan para el primer lugar, la Comision cuidará de expresar por nota que en la casilla han sido englobados todos, y así no pasará desapercibida esta circunstancia á las personas estudiosas.

3.º La circular de 21 del corriente en donde se precisa la verdadera acepcion de las palabras *artesanos é industriales* y se explica en que concepto se dió la segunda denominacion á los barberos, habrá desipado ya las dudas originadas por la disposicion 1.ª de la circular del 15, y por esto la Comision cree innecesaria reproducir lo entonces manifestado.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se publica en el Boletín oficial para conocimiento de todas las Juntas del Censo. Burgos 9 de Febrero de 1861.—El G. I., Antonio Martinez Acosta.

Circular núm. 47.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villanueva del Conde, el mozo Miguel Canales Gomez, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia averiguen su paradero, y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del Alcalde del referido pueblo. Burgos 3 de Febrero de 1861.—Francisco de Otazu.

Señas de Miguel Canales Gomez.

Edad 20 años, talla cumplida, pelo negro, barba poca, color bueno; viste pantalon de mahon remendado, chaqueta de paño pardo á medio usar, sombrero blanco hongo.

Circular núm. 48.

Habiendo desaparecido de la provincia de Guipúzcoa, Pedro Etchart, desertor del Ejército frances; prevengo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido lo detengan y remitan con toda seguridad á disposicion de mi autoridad. Burgos 8 de Febrero de 1861.—El G. I., Antonio Martinez Acosta.

Circular núm. 49.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Astudillo, se reclama la captura de Anacleto

Arlequí, cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia averiguen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y remitan con toda seguridad á disposicion de dicho Juzgado. Burgos 8 de Febrero de 1861.—El G. I., Antonio Martinez Acosta.

Señas de Anacleto Arlequí.

Edad 34 años, estatura baja, cara ancha, hoyado de viruelas, barba cerrada; viste pantalon de paño negro, chaqueta encarnada con coderas de paño, chaqueton de paño verde oscuro, gorra de paño negro y capa de paño azul con embozos de tartán encarnado y negro.

Circular núm. 50.

El dia 10 de Noviembre último desaparecieron de la Casa paterna los dos jóvenes Canuto Martinez y Vicente Talamillo, naturales de Villoveta, en su consecuencia; prevengo á los Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen el paradero de aquellos y caso de ser habidos los detengan y remitan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Burgos 8 de Febrero de 1861.—El G. I., Antonio Martinez Acosta.

Señas de Canuto Martinez.

Edad 13 años, estatura corta, pelo rubio, ojos negros; viste

pantalon de paño de Astudillo viejo, elástico blanco, capa bastante usada, borceguies blancos, botas de becerro y gorra de pellejos.

Señas de Vicente Talamillo.

Edad 16 años, estatura cuatro pies, pelo castaño, ojos morenos, nariz larga, color trigüeño; viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo viejo, zagones negros, zapatos blancos y botas remendadas y gorra de pellejo.

Circular núm. 51.

El día 28 de Enero próximo pasado ha desaparecido de la villa de Briviesca, el joven Rafael Garcia, natural de Quintanaurria y cuyas señas se espresan á continuación; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia averiguen el paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del Alcalde de dicha villa. Burgos 9 de Febrero de 1861.—El G. I., Antonio Martinez Acosta.

Señas de Rafael Garcia.

Edad 17 años, estatura corta, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara redonda, color bueno; viste pantalon de pana color de aceituna, zapato blanco, elástico de lana blanco, gorra de pieles negras.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 27 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Navarra lo siguiente:

La Real academia de Medicina de esta Corte con fecha 25 del mes próximo pasado ha informado lo que sigue respecto de la consulta de V. S. acerca de si es ó no conveniente la vacunacion en tiempo de epidemia variolosa. En sesion de 22 de actual ha aprobado esta Academia el siguiente dictamen de su Comision de vacunacion relativo al expediente que adjunto devuelvo, promovido por el Sr. Gobernador de Navarra, y que V. S. I. se sirvió remitir á informe á esta corporacion en 16 de Octubre último. En virtud del oficio dirigido por la Direccion de beneficencia y sanidad, pidiendo informe á esta Academia sobre los resultados desfavorables producidos por la

vacuna, durante una epidemia de viruelas, en algunos pueblos de la provincia de Navarra, la Comision de vacunacion se ha ocupado detenidamente del examen del expediente remitido por el Sr. Gobernador de la referida provincia, y en vista de las observaciones y hechos citados por las Juntas de sanidad de Justiniana y Cabanillas, y de las juiciosas observaciones expuestas por el Sr. Subdelegado y la Junta de sanidad de Pamplona, la Academia se adhiera completamente á la opinion de estos últimos, por ser la misma que esta corporacion aceptó en las memorias sobre las ventajas é inconvenientes de la vacunacion y revacunacion que premió el año próximo pasado. Los hechos que han tenido lugar en Justiniana y Cabanillas, han podido por su mala interpretacion, inducir á las Juntas de Sanidad de estos pueblos, á tomar la resolucion de suspender la vacunacion de los niños; pero en realidad, en vez de probar algo estos hechos contra el preservativo de las viruelas, vienen á confirmar lo que la experiencia tiene ya sancionado respecto de la utilidad de la vacunacion y revacunacion durante las epidemias variolosas. Si los facultativos de Justiniana y Cabanillas, cuando observaron la aparicion simultanea de granos de viruelas y de vacuna, hubiesen suspendido la inoculacion del virus de esta, es indudable que la trasmision de aquella no hubiera llegado al grado que adquirió en la 4.^a generacion. Los niños que se vacunaban vivian bajo la influencia de la epidemia variolosa, y la prueba de que algunos se hallaban ya afectados, en el periodo de incubacion, existe en el hecho de principiar la fiebre eruptiva el mismo dia en que se hacia la inoculacion del virus vacuno. ¿Que tiene pues de extraño que apareciesen en los niños vacunados bajo tales condiciones, algunos granos de viruelas ó varioloides; es decir, de viruela modificada por la vacuna; ni que tiene de extraño que el virus de esta se fuese debilitando y combinando con el de las viruelas y llegase por último á producir la enfermedad que se trataba de evitar? Lo que debe llamar la atencion es la forma y la benignidad de las viruelas desarrolladas en combinacion con la vacuna forma y benignidad que no dejan duda alguna acerca de la benéfica influencia del célebre descubrimiento de Funer, y que son una nueva prueba de las ventajas de la vacunacion y revacunacion durante las epidemias variolosas. Asi pues lo que procede para evitar la repeticion de hechos iguales ó parecidos á los de Justiniana y Cabanillas, es hacer uso en las vacunaciones y revacunaciones de virus de buena calidad, y renovarles; tanto en los tiempos normales, como en los epidémicos, cuando se observe por sus efectos que está combinado con el virus varioloso, ó con otro agente que pueda trasmitirse por medio de la inoculacion. Y habiéndose servido la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1860.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad.

Burgos 5 de Febrero de 1861—Antonio Martinez Acosta.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Junta de la Deuda pública con fecha 30 de Enero último, me comunica la Instruccion siguiente:

Vencido en 31 de Diciembre del año próximo pasado el último cupon que contenian los títulos al portador de la Renta consolidada interior á 5 por 100 que hoy existen en circulacion, procedentes de la emision de 1.^o de Enero de 1847, ha dispuesto el Gobierno de S. M., por Real orden de 26 de Enero de 1860, que se proceda á la renovacion de dicha Renta, expidiéndose en equivalencia otros nuevos títulos con diez y ocho cupones, hasta el que vencerá en 31 de Diciembre de 1869.

Para activar los trabajos que han de producir las operaciones consiguientes á esta renovacion, y evitar hasta donde sea dable los perjuicios que podrian seguirse á los acreedores, si estuviesen privados por mucho tiempo de los documentos de su pertenencia, la Junta ha adoptado las disposiciones oportunas para que el plazo de la entrega de los nuevos Títulos no exceda de los quince dias siguientes al en que se verifique la presentacion de los antiguos, sin perjuicio de abreviar este plazo si lo permiten las muchas é importantes atenciones que pesan sobre las oficinas de la Deuda, acordando además las reglas siguientes:

1.^a La presentacion de los documentos renovables se verificará en la sala de recibo de créditos, establecida en el piso bajo del edificio que ocupan las oficinas, desde el dia 15 del próximo mes de Febrero en los no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, con cuatro carpetas extendidas precisamente en los modelos que al efecto se hallan de venta en la portería del Establecimiento.

2.^a Los títulos que comprenda cada factura se designarán en ella por series de menor á mayor, empezando por los de la A, y así sucesivamente; y la numeracion dentro de cada serie deberá ir extendida tambien por el mismo orden correlativo.

3.^a Los títulos que se presenten deberán contener á su respaldo el endoso siguiente: *A la Direccion general de la Deuda pública para su renovacion*, y la fecha y firma del interesado que suscriba las carpetas.

4.^a Una vez examinada y comprobada la exactitud de las carpetas con los títulos que contengan, se taladrarán estos á presencia de los interesados y se

les devolverá una de las carpetas de presentacion con el oportuno *recibí* suscrito por el oficial encargado, y autorizado además con el V.^o B.^o del Jefe de Negociado que la Junta designe, y con el sello en seco que se usa en la Seccion de recibo.

5.^a No se admitirá carpeta alguna cuyos títulos tengan el endoso firmado por persona distinta que la que suscriba aquella.

6.^a Para facilitar las transacciones de estos efectos mientras existan en las oficinas, los tenedores de las carpetas-resguardos de presentacion de títulos podrán transmitirlos por medio de endosos extendidos en ellas con arreglo á las prescripciones legales.

7.^a Como los nuevos títulos que han de emitirse se hallan divididos en las seis series siguientes: A de 1.000 rs.; B de 5.000; C de 10.000; D de 20.000; E de 50.000, y F de 100.000, no podrán expedirse en igual número y cantidad que los antiguos, y en tal concepto las oficinas de la Deuda solo atenderán para el pago de las carpetas y aplicacion de las nuevas rentas que se expidan en equivalencia al importe total, de los títulos presentados, por cuya razon los interesados que tengan documentos de una ó mas personas, deberán presentarlos con entera separacion de facturas, segun las diversas pertenencias y cantidades que deseen recibir, á fin de evitar el conflicto en que de otro modo se verian por no poder entregar á cada dueño los títulos de su propiedad; debiendo advertir que no se oirá por las oficinas reclamacion alguna ulterior respecto á este particular.

8.^a Los que aun conserven en su poder títulos del 5 por 100 consolidado de la emision de 1841 deberán presentarlos en carpetas separadas, expresando el importe de los intereses que tienen devengados hasta 31 de Diciembre último, segun se indican en la última casilla que contienen los modelos de carpetas.

9.^a La devolucion de los nuevos títulos se hará por la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, á medida que vayan estando corrientes segun oportunamente se avisará al público por medio de anuncios que se publicarán en los periódicos oficiales y se fijarán además en la portería del Establecimiento y en la tablilla de la Bolsa de esta corte.

10.^a Los tenedores de títulos del 5 por 100 consolidado residentes en las provincias, pueden presentarlos en las respectivas Contadurias de Hacienda pública al Oficial que al efecto se nombre por los Contadores, segun se ha dispuesto por Real orden de 24 del corriente, bajo las mismas reglas y con iguales formalidades que en las Oficinas centrales, recogiendo una de las cuatro carpetas con que han de hacer la presentacion, con el oportuno *recibí* del expresado empleado y el sello de la Contaduria.

11.^a La entrega de los nuevos títulos equivalentes á los presentados en las Contadurias de las provincias se verificará en las oficinas centrales de Madrid

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BURGOS.

AVISO AL PUBLICO.

HORAS DE DESPACHO.

LEGGADA DE LOS CORREOS.		DESPACHO DE APARTADO.		DESPACHO DE CARTAS DE LISTA.	
Punto de procedencia de los Correos.	Dias de su llegada.	Se abre.	Se cierra.	Se abre.	Se cierra.
Madrid, Valladolid y Santander.	Diario.	6 1/2 de la tarde.	7 de la tarde.	9 de la mañana.	12 de la mañana.
Irun.	Id.	8 de la mañana.	8 1/2 de la mañana.	Id.	Id.
Aranda.	Id.	6 1/2 de la tarde.	7 1/2 de la noche.	Id.	Id.
Oñate.	Id.	8 de la mañana.	12 de la mañana.	Id.	Id.
Salas y Villadiego.	Id.	8 de la mañana.	12 de la mañana.	Id.	Id.

SALIDA DE LOS CORREOS.		DESPACHO DE PERIODICOS Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.	
Punto de destino de los Correos.	Dias de Salida.	Se abre.	Se cierra.
Irun.	Diario.	De 9 a 12 de la mañana y de 4 a 5 1/2 de la tarde.	5 1/2 de la tarde.
Madrid, Valladolid y Santander.	Id.	De 8 a 9 de la mañana y de 4 a 5 1/2 de la tarde.	9 de la mañana.
Aranda.	Id.	De 9 a 12 de la mañana y de 4 a 5 1/2 de la tarde.	12 de la noche.
Oñate.	Id.	Id.	6 1/2 de la tarde.
Salas y Villadiego.	Id.	Id.	Id.

NOTAS.

- 1.ª La hora de las siete de la tarde señalada para la salida de los Carteros, solo tendrá efecto en los meses de verano ó cuando á dicha hora sea de día.
- 2.ª Cuando la llegada de los Correos sufra retraso, serán arregladas á ellas las horas de despacho, tanto en las entradas como en las salidas.
- 3.ª Se advierte á los encargados por las Dependencias del estado de traer al correo la correspondencia oficial de las mismas, hagan la entrada de ella por la regla al Caballero oficial que este de guardia, pues no les está permitido el entrar en la oficina para dicha operacion, exceptuándose de este caso los encargados de traer las cajas del Gobierno civil y Capitanía general, por ser necesario abrir estas dentro de la Dependencia.

Burgos 1.º de Febrero de 1861.
El Administrador principal,
Francisco de Ceballos.

y los tenedores de carpelas-resguardos de esta clase de presentaciones, podrán endosarles á favor de las personas que lo hayan de recoger.

12. Los nuevos títulos equivalentes á las presentaciones verificadas en las provincias, estarán corrientes y en disposicion de entregarse á los quince dias siguientes á aquel en que se reciban en la Direccion los antiguos.

Para cumplir mejor la Instruccion preinserta y que los tenedores de los títulos renovables que desean presentarlos en esta Contaduria tengan un conocimiento exacto de todas las operaciones de detalle que deban practicar, he creído oportuno fijar las reglas siguientes en armonia con las instrucciones que al efecto han sido comunicadas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

1.ª Los acreedores residentes en esta provincia que desean aprovecharse del beneficio que se les concede por el Gobierno y presenten en su consecuencia en esta oficina los títulos del 5 por 100 consolidado interior, lo verificarán en cuatro facturas arregladas en un todo al modelo circulado, cuyos ejemplares se venderán en la portería de esta Contaduria y cubiertas que sean, se entregarán al oficial A.º D. Cándido Yanguas.

2.ª La presentacion de los mencionados títulos y las facturas que los contengan, lo verificarán á dicho oficial A.º dentro de los treinta dias siguientes á aquel en que este anuncio sea insertado en el Boletín oficial de la provincia, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, exceptuando los feriados; los que no presenten los títulos dentro de dicho plazo, lo verificarán necesariamente en las oficinas centrales de la Deuda en Madrid.

3.ª Al redactar los interesados las facturas en conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª del anuncio preinserto deberán tener especial cuidado en colocar, primero la serie empezando por la letra A y siguiéndola por orden alfabético, y al extractar los títulos dentro de cada serie hacerlo tambien por orden numérico de menor á mayor. Al estampar el importe de cada título en la 1.ª casilla situada á la derecha, es menester que los interesados no olviden sacar tambien suma total de cada serie á la 2.ª casilla para facilitar mejor los totales de todas las series y de consiguiente de la factura.

4.ª Los que presenten títulos que sean de diversos individuos, deben tener muy especial cuidado de hacerlo con factura separada, comprendiendo en cada una de ellas los que pertenezcan á cada uno por las razones que se manifiestan en la regla 7.ª del anuncio preinserto.

5.ª Si no obstante las reglas que quedan expuestas, algun tenedor de títulos, tubiera duda respecto á las operaciones que deba practicar, el oficial encargado de esta parte del servicio dará cuantas explicaciones se le pidan para la mejor inteligencia de cuanto deba hacerse.

Burgos 9 de Febrero de 1861. Gregorio Jimenez.

Anuncios Oficiales.

D. ANTONIO MARTINEZ ACOSTA, Abogado de los Tribunales nacionales del Reino, Vice-presidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia, hago saber: que por Don Juan Valeriado de Ontoria se ha presentado en este Gobierno á la una del dia de ayer el escrito que copiado á la letra, es como sigue:

Sr. Gobernador civil de esta provincia.
--Don Juan Valeriano Ontoria, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de Cantarranas, núm. 11, de profesion Escribano y de edad de cuarenta y un años, y Doña Petra Gonzalez del Pozo de Quejana, á nombre de Don Pedro Saez de Quejana, Magistrado en la Audiencia territorial de Cáceres, por nosotros y á nombre de Eugenio Covarrubias, vecino de Contreras, y Agustin Alcalde que lo es de Hortiguela, á V. S. esponen: Que en terreno realengo de dicho lugar de Hortiguela y Cascajares y parage donde llaman las Paulejas, que linda regañon y cierzo el rio, abrego cuesta que confina á cayubar y solano tinadas de Cascajares, deseamos adquirir dos pertenencias mineras de carbon de piedra con el título de la Buena que nos proponemos investigar ó descubrir dentro del término legal. Y verificamos la designacion de esta investigacion en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida la falda de la cuesta al pié del rio al aire cierzo en donde deberán principiar los trabajos, siendo la direccion del criadero al monte de Cayubar por la parte del abrego, y tomándose por todas direcciones la porcion del terreno deslindado que permita la ley.
Por tanto, suplicamos á V. S. que habiendo por presentada dicha solicitud de investigacion con la cantidad de trescientos reales que consignamos, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de Reglament á fin de que en su dia se nos expida por el Gobierno de S. M. el debido documento dándonos por de pronto permiso para hacer la investigacion y labor legal en lo que recibirán favor y justicia. Burgos seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.--Juan Valeriano Ontoria.--Petra Gonzalez del Pozo Quejana.

Y cumpliendo con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la nueva ley de minería de 6 de Abril de 1859, he acordado la publicacion del precedente escrito para los efectos que aquellos previenen. Burgos siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.--P. D. El Gefe de la Seccion de Fomento. P. I., Joaquin Martinez Yanguas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Por espacio de ocho dias á contar desde la fecha en que se inserta el presente anuncio en el Boletín oficial de la pro-

vincia, se admitirán en esta Administracion las solicitudes que se presenten por los que aspiren á obtener los Estancos de Bababon, Carazo, Revilla del Campo y Fuencivil que actualmente se hallan vacantes.

Serán preferidos en la propuesta que forme esta oficina, los que reunan las circunstancias que dispone la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Las solicitudes se acompañarán con los documentos que acrediten los servicios prestados por los interesados, remitiendo al propio tiempo certificación del Alcalde del pueblo de la vecindad de los pretendientes, por la cual conste los recursos con que cuentan para pagar los efectos al contado, sin cuyo requisito no se comprenderán en la propuesta que ha de remitirse al Sr. Gobernador. Burgos 7 de Febrero de 1861.--P. O., Manuel G. Granda.

Administracion de la fábrica de sal de Poza.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta las mueras que produzca el mineral de Garci-Mazon en el año de 1861.

- 1.ª Desde el dia en que tenga efecto la subasta podrá el rematante dar principio al saque de mueras.
- 2.ª Si la subasta no mereciese aprobacion de la Dirección general de Rentas Estancadas, el rematante satisfará las mueras que hubiere extraido antes de la aprobacion del remate, sirviendo de tipo para prorrateo el total de la subasta.
- 3.ª Aprobado el remate tendrá derecho aquel á cuyo favor quede para sacar las mueras en los dias y épocas del año que mas le convenga, al respecto de 250 pellejos por dia.
- 4.ª Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se emplean en el saque de mueras, reservándose la Administracion la facultad de nombrar uno de ellos para que le dé conocimiento del estado en que se encuentra el mineral.
- 5.ª Igualmente pondrá el rematante á su costa el torno, maromas, canales y demas que sean necesarios para la estraccion de mueras.
- 6.ª Si por cualquier evento el mineral se obstruyese, ó no permitiese la estraccion de mueras en poco ó mucho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate.
- 7.ª A su pago se obligará el rematante, si fuere heredero, con el número de fanegas de sal liquidas de pago para responder de la cantidad en que quede el remate; y no siendo heredero, hipotecará en bienes raices el doble del importe, ó entregará la tercera parte en metálico en la Caja de Depósitos sucursal de la provincia.
- 8.ª El tipo que se fija para admitir las proposiciones será de seis mil reales de vellon.
- 9.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta.
- 10.ª El mismo presentará para unir-

los al expediente los pliegos de papel sellado de reintegro conforme á lo mandado.

11.ª La subasta tendrá lugar en la Administracion de dicha salina á los 20 dias de anunciados en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Las proposiciones arregladas al modelo que se dirá, se harán en pliegos cerrados y se admitirán hasta las once y media de la mañana del dia en que tenga lugar la subasta, en cuyos sobres se expresarán el nombre del que suscriba y el objeto que le motiva. Dadas las doce, se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate al que presente la proposicion mas ventajosa. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto nueva licitacion tambien por pliegos cerrados, en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasione el acto, repitiéndose esta operacion tantas veces cuantas sean necesarias para que resulte una sola proposicion como mas ventajosa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... se obliga á tomar las mueras que produzca el mineral de Garci-Mazon en el año de 1861 en la salina de Poza, por la cantidad de..... y con sujecion á las condiciones del pliego que se la ha manifestado. Fecha y firma.

Poza 11 de Enero de 1861.--P. I. Nicolás Fernandez.--El Oficial interventor, P. O. Eduardo Pumarejo.

Audiencia territorial de Burgos.

Hallandose vacante una plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia de Marquina, dotada con el sueldo anual de 1600 rs., el Sr. Regente en conformidad á lo prevenido en el art. 51 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga saber al público, á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias que previene el art. 50 del citado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de mi cargo en el término de 40 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Burgos 1.º de Febrero de 1861.--P. O. del Sr. Regente, Bonifacio Garcia.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 11 de Marzo próximo venidero, y hora de 11 á 12 de su mañana, 2251 robles que se hallan señalados con el marco del distrito número 20 en los cuarteles 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del monte titulado Monte-Mayor, de la pertenencia de la villa de Araya, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la misma, por Real orden de 28 de Enero último.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbores.	DIMENSIONES		Clases del marco.	VALOR TOTAL.		
		Superficie.	Longitud en metros.		Rozas.	Cerros.	
		Superficie.	Longitud en metros.		Rozas.	Cerros.	
62	Roble albar.	11	8	1	7	3194	76
409	14	17	30	1	20	8898	78
481	14	17	30	1	20	1038	79
482	14	17	30	1	20	3218	71
483	14	17	30	1	20	6379	41
1306	14	17	30	1	20	15520	51
29	14	17	30	1	20	302	2
TOTAL		77	218	7	128	30282	238

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de veinte y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un reales y treinta y ocho céntimos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Araya, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante Escribano público, y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 6 de Febrero de 1861.--El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Anuncios Particulares.

Aviso á los Ayuntamientos.

En la imprenta de Santa Maria, plaza de la libertad, casas de la Salguera se hallan de venta los artículos siguientes: Estados mensuales de nacidos, casados y muertos, estados de juicios de fallas, modelos para formar cuentas de propios, como son: libramientos, cargamentos, relaciones y estados de ingresos y gastos, estados de beneficencia y sanidad, hojas de estadística criminal, fés de vida, talones para los oficios de hipotecas, papel rayado y encasillado para formar amillaramientos; en el mismo establecimiento se hacen toda clase de impresiones con prontitud, elegancia y economía. (1-4)

En la fábrica de harinas situada en el Morco de esta ciudad, se venden superiores clases de salvados á precios arreglados.